

2  
ridad, y hareisfe les lienda la oreja derecha de abaxo à la larga como quatro dedos, todo por ante Escriuano que de ello de fee, sin llevar derechos à los dueños, ni vos los dichos Corregidores, ni las Iusticias de los Lugares donde se hizieren, ni los Escriuanos ante quienes se hiziere dichos registros; y siendo necesario hazer algunos gastos, sean por cuenta de los propios, y con la moderacion conveniente.

102 Para la execucion de esta orden le hareis pregonar por tres terminos de nueye en nueye dias, y passados dareis por perdidas todas las yeguas, y potrancas que no se huvieren registrado, y no tuvieren hendidala oreja en la forma dicha; y executando vno, y otro, aplicareis dichas yeguas, y potrancas por tercias partes, vna para nuestra Real Camara, otra para el Iuez, y la tercera para el denunciador.

103 Embiareis luego, y sin dilacion, copia de esta nuestra Carta à todos los Lugares, y Villas eximidas, y à las de las Ordenes, Abadengo, y Señorío de vuestro distrito, à cuyas Iusticias, y Concejos mandamos la cumplan, y executen, como si con cada vno de ellos hablasse, para lo qual vos mandamos que en vny mes, que ha de correr desde el dia en que se les entregare dicho traslado, y hecho el registro os le remitan original; y no lo aviendo executado passado el dicho termino, ireis vos por vuestra persona, ò vuestro Alcalde Mayor à costa de las Iusticias omisas, con los Ministros, y salarios acostúbrados à lo cùplir, y executar.

104 Avcis de tener concludido, y cerrado vuestro registro, y recogidos los registros de dichas Villas para el dia vltimo de Noviembre de este presente año, y quedandoos con los originales, que han de estar en poder del Escriuano del Cabildo, remitireis copia autentica en manera que haga fee al Consejo, por mano del Ministro à quien se cometiere la correspondencia, y execuciõ de la cria, y raça de cavallos, que al presente lo es el Marquès de Castrillo.

105 Reconocereis si es en esse Reyno, ò en cada Lugar de el ha avido ordenanzas particulares para la cria, y raça de los cavallos; y hareis que se executen, y guarden, aunque por tiempo ayan dexado de estar en vso, no siendo contrarias à lo dispuesto

